

EL LABRADOR

REVISTA QUINCENAL—CON LICENCIA ECLESIASTICA
ORGANO DE LA FEDERACION TUROLENSE DE SINDICATOS AGRICOLAS CATÓLICOS

Redacción y Administración: **Temprado 9.**

SUSCRIPCION

Un año 2 pts.
Semestre 1 pts.

ANUNCIOS

En las cubiertas a 10 céntimos linea del cuerpo 8.
En el texto a 15 céntimos.

PAGO ANTICIPADO



Unos por otros y Dios por todos.

**Franqueo
concertado**

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRÉSTAMOS DE LA FEDERACION

Admite imposiciones en cuenta corriente, y a plazo fijo

ABONA

Por imposiciones a la vista 4 por 100 anual.

« « por 1 año 4'50 « «

« « por 5 años 5 « «

No se admiten imposiciones inferiores a 250 pesetas según acuerdo de la Asamblea, para que las imposiciones inferiores ingresen en las Cajas Rurales de los Sindicatos,

A todos conviene imponer sus ahorros en esta Caja Central de Crédito: 1.º porque abona intereses superiores a todos los Bancos; 2.º porque ofrece la mayor garantía, y 3.º porque el interés que abona es líquido por estar exenta de impuestos y timbres.

HORAS DE OFICINA:

Todos los días laborables de 10 a 1 de la mañana y 4 a 7 de la tarde.

Domicilio social—Temprado, 9.—Teléfono 96

Lleva tu dinero a tu Sindicato. El del Sindicato a tu Federación. El de tu Federación a tu Confederación. Así ayudarás siempre a los tuyos; el dinero de los agricultores, para los agricultores.

José Antonio Noguera (S. A.)

GRAN VIA, 12-VALENCIA

Telefono, núm. 14.530 Apartado de Correos, núm 9



PROVEEDOR DE LA ASOCIACION DE
LABRADORES Y GANADEROS DEL
ALTO ARAGON

Fábrica de Aceites

Aceite de Coco.
Aceite de Linaza.
Aceite de Ricino.
Aceite de Colza.
Aceite de Mani.
Manteca de Coco, para uso comestible.
Pastas alimenticias para ganado.
Turtos para abonos de Ricino y Colza.
Glicerinas.

Fábrica de Superfosfatos y Productos Químicos

Guano confeccionado marca «La Noguera» para toda clase de cultivo.

Sulfato de Amoniaco. Sulfato de Potasa. Sulfato de Hierro. Sulfato de Cobre. Sulfato de Sosa. Sulfato de Zinc. Nitrato de Sosa. Cloruro de Potasa. Fosfato de Sosa. Bisulfato de Sosa. Acido Sulfúrico. Acido Clorhídico. Acido Nítrico. Superfosfato de Cal y de Hueso.

GRAN VIA, 12-VALENCIA

Si quieres obtener los mayores rendimientos

en los cereales

aplícales un abono nitrogenado; pero

usa siempre con preferencia el que

Cuesta menos que los demás,
aunque lleva 19,20% de ázoe.

Impide el mayor desarrollo de
malas hierbas, insectos, etc.,

Alimenta las plantas gradual-
mente desde la siembra,

No es arrastrada por las lluvias;
su nitrógeno se fija al suelo.

Ahorra escardas por la dismi-
nución de malas hierbas.

Mejora las condiciones del suelo
favoreciendo ésto su laboreo,

Incrementa la resistencia
al encamado de la siembra,

Dá más y mejor grano, es
decir, aumenta la cosecha,

Aumenta al máximo las ga-
nancias del que la emplea.

Se aplica antes de la siembra

Detalles y prospectos:

Centro de Información Agrícola de la Cianamida

Fernanfior, 4 - Madrid - Apartado 180

VENTA: principales almacenes de abonos

PASCUAL SERRANO JOSA

ABOGADO

P. TREMEDAL 2.

TERUEL

JUAN GIMENEZ BAYO

ABOGADO

Ainsas, 6

Teruel

LABRADORES

El dinero del labrador
para el labrador.

El dinero impuesto en
la Caja Federal solo se
emplea en auxilio y pro-
tección a la agricultura.

La Caja Federal abona:

A la vista 4 por %

Por 1 año 4'50 por %

Por 5 años 5 por %

Oficinas—Temprado, 9.—Teruel.

Luis Alonso Fernández

ABOGADO

Comandante Fortea, 15. Teruel

Carbón Mineral

de Aliaga

COTO DEL SALOBRAI

Carbón superior

Minas de Don Pedro Feced

SIN COMPETENCIA, POR SUS
EXCELENTES CUALIDADES, PA-
RA ESTUFAS Y COCINAS ECO-
NOMICAS.

Precio de la tonelada en bocamina

36 pesetas

EL LABRADOR

Revista Quincenal.—con Hoecnia Eclesiástica
ORGANO DE LA FEDERACION TUROLENSE DE SINDICATOS
AGRICOLAS CATOLICOS

:: Redaccion y Administración: Temprado 9 ::

:: SINDICATOS FEDERADOS ::

Albarracín.—Ademúz.—Alcalá de la Selva.—Aguatón.—Alfambra.—Allepúz.—Báguena.—Barrachina.—Bello.—Blancas.—Burbáguena.—Cabra de Mora.—Calamocha.—Camin real.—Campos.—Cañada Vellida.—Cañete.—Castel de Cabra.—Castielfabib.—Caudé.—Cedrillas.—Celadas.—Cella.—Corbalán.—Cobatillas.—Cubla.—Cuervo (El).—Cutanda.—Chelva.—Formiche Alto.—Formiche Bajo.—Fuentes Calientes.—Fuentes Claras.—Galve.—Gea.—Jarque de la Val.—Jorcas.—Libros.—Luco de Giloca.—Monteagudo del Castillo.—Monterde de Albarracín.—Noguera.—Noguuelas.—Olalla.—Peralejos.—Pobo (El).—Pozuel del Campo.—Rubielos de Mora.—San Agustín.—San Martín del Río.—Santa Cruz de Moya.—Santos (Los).—Sarrión.—Teruel.—Tornos.—Torralba de los Sisonos.—Tortajada.—Torrebaja.—Torremocha del Giloca.—Valverde.—Villadoz.—Villahermosa.—Villanueva de Giloca.—Villarquemado.—Villarreal del Huerva.—Villarroya del Campo.—Vilhel.—Visiedo.—Gudar.—Ródenas.—Camarillas.—Cantavieja.—Landete.

Nuestros servicios

Hemos empezado ya a servir los pedidos de superfosfato a los Sindicatos que nos lo tienen pedido.

Con este motivo recordamos a los que aun no nos han pasado su pedido, la conveniencia de que lo hagan sin demora.

Ahora es fácil lograr el rápido servicio porque aún no ha llegado la congestión de pedidos a las fábricas y disponen por tanto éstas de abundante material.

Otra ventaja no pequeña es, la de que quien tiene el abono en casa, siembra cuando quiere.

Por todo esto insistimos una vez más en rogar a los Sindicatos que nos formulen prontamente sus pedidos.

Si todos esperan a última hora, aun sintiéndolo mucho no podemos garantizar el exacto cumplimiento de los deseos de los Sindicatos.

UN RUEGO

A la Excma. Diputación

Enterados de la disposición de la Dirección General de Agricultura suprimiendo y disolviendo la Granja Agropecuaria de esta capital, no podemos menos que dirigirnos a nuestra Diputación provincial exponiendo nuestro sentir por si lo juzga digno de apoyo y resuelve obrar de acuerdo con él.

No nos extraña y hasta nos parece muy lógico que el Estado procure sacudirse el sostenimiento de Centros de tan excesivo gasto y dudoso resultado como el de nuestra flamante Granja, cuya historia es de todos conocida y no por muy edificante.

Pero entre su entretenimiento y disolución creemos que hay un término medio que reputamos justo, equitativo y provechoso.

Bien está, repetimos, que el Estado se sacuda esa carga, pero nos atrevemos a enjuiciar como la mejor solución el que el Estado cediese cuanto en ella hay actualmente a la Excma. Diputación provincial de Teruel y le trasfiriere los derechos y obligaciones que sobre los terrenos tiene adquiridos el Estado.

Con esta solución la Diputación podría empezar enseguida a implantar la Escuela agro-pecuaria que necesita sostener en esta provincia eminentemente agrícola y ganadera, y dar cumplimiento al R. D. sobre organización agro-pecuaria de 26 de Julio de 1929.

No hay necesidad de que tenga que empezar la Diputación todo el trabajo cuando hay ya tanto hecho y a lo que ella misma ha contribuido aportando una importante cantidad (15.000 pesetas anuales) durante varios años.

Claro está que nadie endosa unas obligaciones a otro sin su previa conformidad y quizá por esta razón la Dirección General de Agricultura no ha creído oportuno trasladar a la Diputación la Granja diciendole: «ahí te entrego ese hueso, para que te entretengas en roerlo»; pero creemos firmemente que la Dirección General de Agricultura accedería muy gustosa a entregar cuanto hay en la Granja y a transferir sus derechos y obligaciones todas si la Diputación se lo pidiese.

Ofrecemos esta solución a nuestra Excma. Diputación porque nos interesa muy mucho que tenga la máxima efectividad el bien orientado R. D. de 26 de Julio pasado y hablamos así porque nos consideramos ya formando parte del Consejo provincial agro-pecuario, puesto que de nuestros Sindicatos han de salir los asesores del mentado Consejo, y nos interesa mucho el que se ejecute lo más ampliamente posible cuanto se dispone en tan sabia disposición.

Por nuestra parte brindamos a la Excma. Diputación nuestro modesto concurso y a sus órdenes estamos, si juzga conveniente actuar de acuerdo con este nuestro modesto ruego.

EL REAL DECRETO AGROPECUARIO

SE FUNDA EN EL VOTO PARTICULAR DEL MARQUES DE LA FRONTERA Y EN LOS DISCURSOS DE LA ASAMBLEA.

Libertad de Asociación.—Los no asociados, no votan.—Consejos agropecuarios provinciales.—Las Diputaciones se encargan de los servicios agrícolas.—Podrán fijar un recargo para sostenerlos.

(Conclusión)

Base cuarta.—Las Asociaciones pueden tener, además del carácter de cooperativas para fines propios, el obligatorio de contribuir a los de interés general y votar los representantes agropecuarios que han de constituir las entidades asesoras de las Diputaciones provinciales.

El auxilio del Estado

Base quinta.—Las Diputaciones provinciales, debidamente asesoradas por sus Consejos, según sus necesidades y carácter con relación a la Agricultura y a la Ganadería, proyectarán y formarán los presupuestos sobre la organización de granjas, campos experimentales, cátedras de demostración, laboratorios, paradas y establecimientos de industrialización que juzguen necesarios, señalando el aumento de tributación que se deduzca como preciso para cumplir los fines que se proponen. Si al mes de elevar su propuesta al ministerio de la Economía Nacional no hubiese recaído resolución, se entenderán aprobadas.

El Estado se compromete a incrementar los recursos que las Diputa-

ciones provinciales destinen de sus presupuestos, más los que como recargo recauden para estos fines, con cuotas que no podrán bajar del 20 ni subir del 50 por 100, del presupuesto destinado a estos servicios.

Las provincias contiguas podrán agrupar los servicios agropecuarios que así convengan al interés común.

La exacción de cuotas a los no asociados se hará por el total de su contribución agropecuaria al tipo o tanto por ciento que se señale.

Base sexta.—Las Diputaciones provinciales contratarán los ingenieros agrónomos y personas que crean necesario para la dirección de estos servicios que se les confieren y así mismo adquirirán las semillas, abonos, máquinas, sementales y material que precisen para los servicios experimentales y de demostración que les compete, pero dejarán en libertad, tanto a los particulares como a los Sindicatos, para formar Cooperativas y hacer las adquisiciones que individual o cooperativamente convenga a sus intereses. Siendo misión de las Diputaciones favorecer el progreso agrícola y pecuario, si constituyen Cajas de crédito propias o por inteligencia

con el organismo central del Crédito Agrícola o establecimientos semejantes, deben encauzar y facilitar la concesión de recursos tanto a las Asociaciones como a los particulares, siempre con preferencia a las primeras.

Los Consejos agropecuarios

Base séptima.—La designación de usuarios colaboradores de los Consejos Agropecuarios de las Diputaciones provinciales, se hará por votación de los presidentes o representantes nombrados por los locales, computándose, para la designación de éstos, un voto por cada 25 socios inscritos con tres meses de anterioridad, y debiendo recaer la votación sobre seis vocales y seis suplentes, de los que dos terceras partes han de ser a un tiempo ganaderos y agricultores, y del total la mitad arrendatarios o aparceros, y la otra mitad agricultores labrando tierras propias. Los seis asesores, con una Comisión permanente de tres diputados provinciales, el delegado de Hacienda, el ingeniero jefe de servicios agronómicos de la Diputación y el inspector veterinario, constituirán el Consejo provincial agropecuario; pero los acuerdos definitivos corresponderán al pleno de la Diputación provincial cuando no haya habido acuerdo en el Consejo.

Las Asociaciones existentes

Base octava.—Se reconoce la condición de Asociaciones locales para los fines anteriores, tanto a las mixtas constituidas con fines económicos y cooperativos, como a las puras de propietarios, arrendatarios o aparceros, pudiendo una misma persona pretender a tantas como su varia condición justifique.

En cada término municipal que cuente con más de 100 vecinos dedicados en cualquier concepto a la Ganadería o a la Agricultura, y no exista una Asociación agropecuaria integrada por lo menos por 25, se estimulará la organización de ella.

Base novena.—Se entenderán comprendidos en los intereses agropecuarios, y corresponderá, por tanto, la organización y vigilancia a las Diputaciones provinciales los servicios de avicultura, apicultura, floricultura, etcétera, y entre sus funciones, la extinción de las plagas del campo, así como las ferias, certámenes y concursos de carácter provincial. Por excepción, el Estado podrá ayudar a los que tengan carácter nacional o internacional.

El consejo Nacional Agropecuario

Base décima.—Corresponderá su presidencia al ministerio de la Economía Nacional, y su vicepresidencia al director general de Agricultura.

Formarán parte de él los cincuenta presidentes de los Consejos agropecuarios provinciales, los presidentes de las Asociaciones Nacional de Agricultura y Ganaderos, los directores generales de Montes, Comercio y Abastos; el director de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y el inspector general de Higiene pecuaria. Este consejo funcionará, salvo los dos plenos anuales, por medio de un Comité permanente, que presidirá el ministro o director de Agricultura y del que formarán parte, además, los presidentes de las Asociaciones Nacionales de Agricultura y Ganadería, el director de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, el inspector general

de Higiene y Sanidad pecuaria y siete presidentes de Consejos provinciales, que se designarán. uno por las provincias del Centro, otro por las de Levante, otro por las de Andalucía, otro por el Norte, otro por Canarias, otro por Baleares y otro por Aragón y Cataluña.

Base undécima.—Constituído el Consejo Nacional Agropecuario, quedará de hecho suprimido el Consejo Agronómico, y sus atribuciones pasarán a aquel, lo que se tendrá, al efecto, en cuenta al redactarse el correspondiente reglamento.

Base duodécima.—También al constituirse los Consejos agropecuarios provinciales cesarán en su funcionamiento las actuales Cámaras Agrícolas, con el traspaso a aquéllos de sus atribuciones.

Por el ministerio de Economía Nacional se procederá a reglamentar la propiedad rural, procurando la máxima eficacia corporativa y se modificarán las disposiciones atañentes a Sindicatos y Cooperativas de carácter agropecuario.

El recargo en la Contribución.

Base décimotercera.—Las Diputaciones provinciales quedan autorizadas a señalar un recargo para todos los conceptos y atenciones a que se refiere este real decreto, que en ningún caso excederá del 5 por 100 de las cuotas que se satisfagan al Estado como atributos de esta índole.

En este recargo queda comprendido el actual destinado a la extinción de plagas del campo, y se destinará exclusivamente a los fines señalados en esta disposición.

La recaudación la efectuará el Es-

tado donde las Diputaciones no se hayan encargado de este servicio, llevándose la contabilidad por separado.

Base décimocuarta.—Si las Diputaciones provinciales no cumplieren a satisfacción los fines que se le encomienda en el presente Real decreto, el Estado podrá incautarse de los servicios y organizarlos, administrando directamente los fondos destinados al efecto, incluso las partidas consignadas en sus presupuestos por los organismos negligentes, procedentes de sus ingresos peculiares, sin perjuicio de otras sanciones proporcionadas a los hechos que las requieran. El ministro de la Economía Nacional, al reglamentar la aplicación de este Real decreto, revisará toda la actual organización agropecuaria central, descartándola con el mayor rigor de gastos y dependencias, que pudieran resultar dobles o interferentes con la nueva estructuración que se dá a este servicio. Dado en Madrid a 26 de Julio de 1929.—ALFONSO.—El presidente del Consejo de Ministros, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*».

NOTICIAS

Han solicitado últimamente el servicio de abonos, por conducto de esta Federación, los Sindicatos de Cobatillas, Cabra de Mora, Fuentes Claras, Tornos, Cantavieja, Landete, Calamocha, Ademúz, Cedrillas y Gudar.

Varios Sindicatos nos escriben pidiendo detalles del viaje sindical a Barcelona.

Nada podemos concretar hoy, ya

que depende su realización de que se cubra el número de plazas que precisa.

Caso de realizarse, coincidirá con la última decena del próximo Setiembre en que se celebrará con gran esplendor la «Semana Aragonesa» en la que todos debemos aportar nuestro concurso para que resulte lo más brillante posible y no desmerezca de las demás Semanas que vienen celebrándose en el Pueblo Español de la Exposición de Barcelona.

Quienes deseen suscribirse, no lo demoren, para saber a que atenernos.

Selección de semillas al alcance del agricultor

(Continuación)

Para ello se meten 15 o 20 litros de semilla en alguna cesta vieja y se sumergen en un recipiente con una solución de sulfato de cobre al 2 por 100. Se agitan durante unos instantes los granos en el interior, para que se impregnen bien, y después de dejar escurrir la cesta se vuelve a introducir en otro depósito que tenga una lechada de cal al 3 por 100. Se saca y se extiende la semilla para que se seque.

Puede hacerse también el sulfatado poniendo un montón de simiente en un suelo embaldosado y regándolo con el sulfato de cobre y paleándolo al mismo tiempo, hasta que el baño llegue a toda la masa. Espolvoreando a continuación con cal apagada recientemente.

Esta operación no debe hacerse

mucho tiempo antes de la siembra, sino el mismo día, o, a lo más, la víspera, para evitar germinen prematuramente.

Selección por peso

El procedimiento anterior, que busca en el mayor volumen de las semillas una mayor cantidad de reservas alimenticias para nutrir la nueva planta en los primeros momentos de su vida, puede fallar al dar como buenas para simiente muchas que, por estar vanas, escaldadas, agorgojadas, con tizón, rotas, etc., carezcan de ellas.

Por ello es más útil el elegir los granos atendiendo a su peso; pues así se tendrá mayor seguridad de que las plantas a que den nacimiento serán más precoces y productivas, por disponer de los materiales de reserva susodichos.

Desde luego, en la práctica es imposible ir separando la simiente que tenga un mayor peso absoluto (o mayor peso total de cada grano), y hay que recurrir al llamado peso específico o densidad, que es el peso de la unidad de volumen. Aunque después de todo no debe esto preocupar gran cosa, pues en la generalidad de los casos se corresponden ambos pesos con aproximación suficiente en el gran cultivo.

Con las semillas relativamente ligeras (cebada, avena, etc.), lo más sencillo es introducirlas en una vasija con agua, agitando ésta para expulsar las burbujas de aire, y los granos ligeros flotarán, mientras que los más densos (y que convienen, según hemos dicho, para simiente) caerán al fondo.

Prueba de la bondad del procedi-

miento es el siguiente cuadro, resultado de diferentes experiencias verificadas operando con avena:

Simiente empleada	Hectólitros por hectárea	Peso del hectólitro en kilogramos	Peso total por hectárea Kgms.
Avena que se sumergió	50	50	2.500
Avena testigo (sin tratar).	35	45	1.575
Avena que sobrenadó.	31	42	1.302

Con semillas de mayor densidad no se puede emplear agua pura, pues todas van al fondo y no es posible separarlas. Es preciso, en consecuencia operar con soluciones salinas, obtenidas echando en el agua nitrato o sal marina, que concentradas convenientemente, según la simiente a tratar, permitan hacer la diferenciación que se busca.

Las casas de maquinaria adicionan a las cribas clasificadoras, que describimos anteriormente, un ventilador de turbina que, al producir una enérgica corriente de aire, efectúa una completa clasificación, no sólo por tamaño, sino también por peso.

Vemos, por tanto, que este procedimiento no excluye al anterior y si únicamente que la selección por volumen debe completarse de esta manera para obtener los granos clasificados por longitud, grueso y densidad.

(Continuará)

Este número ha sido visto por la censura,

Arrendamientos rústicos

(Continuación)

Cada interesado guardará un ejemplar, quedando otro en el registro del Tribunal que servirá de término de comparación para juzgar los posibles deterioros o mejoramiento de la finca o predio, y quedará unido al contrato registrado.

Art. 3.º El propietario se obligará a pagar un 10 por 100 de la prima de los seguros de cosecha en la totalidad de las que contrate el labrador arrendatario en su totalidad y previa presentación de la póliza o pólizas del seguro del colono al propietario.

Será potestativo el asignar o no de parte del colono.

Art. 4.º Serán nulas las estipulaciones del contrato de arriendo por las que el colono se comprometa a pagar las contribuciones ordinarias que gravan la tierra o el arbolado, pero no las extraordinarias ni las municipales según la ley, que podrán estipularse si así se conviniera en el contrato.

Art. 5.º Sin perjuicio de las subsistencias del contrato, podrá cualquiera de las partes proponer a las otras la necesidad de rectificar el precio convenido. Esta cuestión no podrá suscitarse sino después de pasados dos años desde que comenzó a regir el contrato, o desde la última rectificación que en él se hiciera sobre este particular y no otro.

Si no llegasen las partes a un acuerdo, lo someterán al Tribunal agrario, y, de no quedar conforme

con el fallo del Tribunal, llevarán sus diferencias a la Audiencia correspondiente, con arreglo al artículo 15 de esta ley. La Audiencia oirá a las partes litigantes y examinará el fallo del Tribunal agrario, pudiendo pedir informes al Servicio Agronómico provincial, aunque los litigantes no lo pidan.

Art. 6.º Si la finca arrendada tuviera 50 hectáreas como minimum y estuviera situada a más de cinco kilómetros de poblado, el dueño estará obligado a suministrar al arrendatario albergue dentro de la finca para él, su familia y dependencia, para ganado y útiles de labor.

Art. 7.º El comprador de una finca rústica arrendada tendrá obligación de respetar el contrato que sobre ella existiese en todas sus partes.

Podrá, no obstante, rescindir el contrato que hubiese con el colono o colonos, previa debida indemnización y concediéndole, en todo caso, un plazo no menor de dos años agrícolas, si así conviniera al colono.

La indemnización del comprador, nuevo propietario, al colono, caso de exigir el primero la rescisión, se hará de común acuerdo entre ambas partes y si no la hubiere se someterán las diferencias al Tribunal agrario, y en caso de apelación se seguirán los procedimientos indicados en el artículo 15.

Art. 8.º En caso de venta de una finca, el arrendatario tendrá derecho de retracto sobre ella en las mismas condiciones que el comprador.

Art. 9.º Si el arrendatario dejase de cultivar o explotar la finca (cereales o arbolado o aprovechamiento de pastos) durante un año, faltando a

las condiciones estipuladas en el contrato podrá el propietario rescindirle y desahuciar al colono.

Serán causas de rescisión inmediata:

- a) La falta de pago de la renta estipulada.
- b) Maltrato de las fincas o arbolado.
- c) Falta de podas estipuladas.
- d) Falta o deficiencia en las labores convenidas.

e) Que el dueño necesite las fincas para cultivarlas por sí o pariente de primer grado; pero en este último caso el propietario indemnizará debidamente al colono, según el artículo 7, párrafo 2.º

Art. 10. Al terminar un contrato de arrendamiento, sea por vencimiento de término, sea por rescisión del contrato o por otra cualquier causa, el arrendatario deberá ser resarcido de las mejoras que queden en beneficio de la finca y que estuvieran consignadas previamente en el contrato o convenios posteriores establecidos durante cualquier tiempo del arriendo, pero siempre con conocimiento anterior del dueño de la finca.

Estas mejoras harán referencias a obras, plantaciones, drenajes y caminos de acceso.

Si el arrendatario lo prefiriese, podrá irse resarcido de las mejoras que implante mediante un descuento anual del precio del arriendo en la proporción necesaria para que el coste resulte amortizado por completo al finalizar el contrato. Mas en ningún caso se podrá imponer al colono una disminución de renta que exceda del 10 por 100 de la misma.

(Continuará)

SULFATO DE AMONIACO

EL MEJOR
FERTILIZANTE

NITROGENADO.

PARA
LA TIERRA

British Sulphate of Ammonia

Federación Limited.

Agencia de propaganda.

Valencia, Comedias, 22.

Si busca Vd. prontitud y economía en sus impresos

NO tiene que hacer nada más que encargarlos a la

Imprenta La Federación

Temprado núm. 9.—TERUEL

DICCIONARIO DE AGRICULTURA ZOOTECNIA Y VETERINARIA

DIRIGIDO POR

AUGUSTO MATONS y M. ROSSELL Y VILÀ

CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

JUAN AGUILÓ, JOSÉ BATALLER, RAMÓN CAPDEVILA, LEANDRO CERVERA,
C. R. DANÉS, MANUEL ESPONERA, IGNACIO FAGES, MARIANO FAURA SANS,
PEDRO J. GIRONA, C. A. JORDANA, JUAN DE LASARTE, ARNESTO MESTRE,
VICENTE NUBIOLA, CARLOS PI SUÑER, M. PONS FÁBREGUES, JOSÉ MARÍA
RENDÉ, IGNACIO DE SAGARRA, EDUARDO SIMÓ, DIEGO VILAR,
JOAQUÍN XIMÉNEZ DE EMBÚN

Según se infiere de su título, abarca este DICCIONARIO las tres ramas principales del industrioso aprovechamiento por el hombre de los dones que le brinda a toda hora la prolífica e infatigable madre naturaleza. Aunque el estudio de la multitud de problemas científicos y su práctica resolución exija monografías o tratados especiales de cada una de las subdivisiones de la grandiosa ciencia agronómica, creímos de suma utilidad para los agricultores compendiar en un DICCIONARIO los conocimientos de mayor importancia y de más frecuente utilidad práctica, que sin recurrir a libros didácticos no siempre a mano, resuelvan la duda suscitada en el momento crítico de alguna difícil labor agrícola, proporcionen el dato preciso, el informe oportuno y el conocimiento exacto y claramente resumido en la explicación de cada palabra incluida en el DICCIONARIO, que lo son todas cuantas necesita consultar el moderno cultivador.

Se publica por fascículos. Se ha puesto a la venta el primero, de 360 páginas, ilustrado con 353 grabados, 7 láminas en negro y 3 en tricromía. 18 ptas.

SALVAT EDITORES, S. A. 41-Calle de Mallorca-49 :: BARCELONA

Nitrato de Chile

15 a 16 por 100 de Nitrógeno Nítrico

Producto natural que no acidifica las tierras ni quema las manos

SUS RESULTADOS INMEJORABLES:

- 1.º Se ven sin necesidad de pesar ni medir.
- 2.º Tiene un siglo de garantía de éxito en todos los suelos y cultivos de España.

ADEMAS CONTIENE YODO

===== **INFORMES GRATIS** =====

COMITE DEL NITRATO DE CHILE

BARQUILLO, 21.—MADRID Apartado, 6

"EL TRANSFORMADOR ANIMAL,"

Es el mejor tónico engrasante conocido— Inofensivo— No contiene arsénico

VETERINARIOS! Emplearlo en vuestra clínica y recomendar su uso a ganaderos, recriadores y avicultores y aumentarán su riqueza.

Centenares de firmas certifican de la bondad, eficacia y buenos resultados obtenidos con el empleo de nuestro preparado «EL TRANSFORMADOR ANIMAL»

◀ **Autor: J. CASABONA, Profesor Veterinario** ▶

PRECIO 4 PESETAS

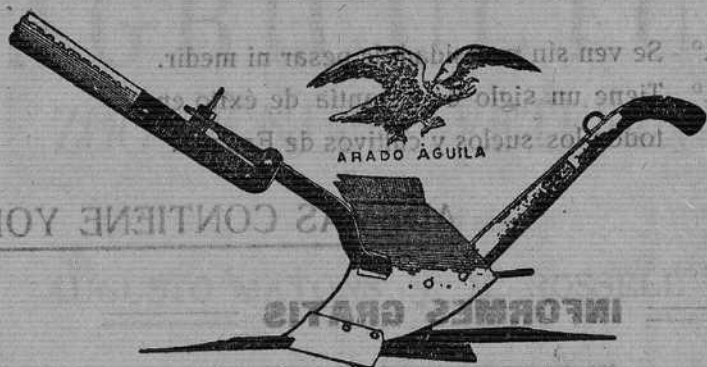
Preparación exclusiva o Depósito de preparación:

Farmacia de Don Rafael Loste — Sariñena (Huesca)

De Venta: Farmacia y Droguería de L. López Pomar.—Teruel

Fernando Díaz

— Constructor de Herramientas Agrícolas —
CALATAYUD Paseo de la Estación - Tlf. 69



PESO

27

kilos

Con solo ver el arado *AGUILA* premiado en el Concurso Agrícola de Zaragoza de 1910 queda plenamente probada su sencillez, con patente de invención por 20 años, tipo moderno y especial creación de la casa que ha tenido una estupenda aceptación en todas las regiones agrícolas de España.

El arado *AGUILA* es de lo más moderno y sencillo que se construye.

Es, sin disputa ninguna, el arado más sencillo, más sólido y más perfecto que se conoce entre todos los giratorios siendo manejado por dos caballerías aunque sean de poca fuerza.

MOTOR FORD COMPANNY—S. A. F.

BARCELONA

Agente oficial en esta comarca

Fernando Díaz.

Todo falsificador será castigado con todo rigor de la ley